



## **CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL DR-CAFTA**

Los Contingentes Arancelarios acordados en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA), representan mecanismos temporales que funcionan como instrumentos de política comercial, protegen sectores sensibles de la producción nacional y brindan un período de ajuste razonable al proceso de apertura.

En el DR-CAFTA, los lineamientos para implementación y administración de estos contingentes están establecidos en el Artículo 3.13 del Capítulo III sobre Acceso de Mercancías al Mercado, así como en los Apéndices de las Notas Generales y la Lista Arancelaria de cada país Parte (Anexo 3.3-Desgravación Arancelaria), de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

La República Dominicana solo negoció contingentes arancelarios con los Estados Unidos, Costa Rica y Nicaragua. Las mercancías originarias sujetas a contingentes arancelarios deberán ser importadas directamente del territorio de estos países a República Dominicana y viceversa.

**Los productos en contingente entre la República Dominicana y los Estados Unidos son:** Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos), Trimming de Carne Bovina, Cortes de Cerdo, Tocino, Muslos de Pollo, Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM), Carne de Pavo, Leche Líquida, Leche en Polvo, Mantequilla, Queso Mozzarella, Queso Cheddar, Otros Quesos, Helado, Yogurt, Arroz Descascarillado, Arroz Semiblanqueado, Frijoles, Glucosa, y Grasa de Cerdo.

Estas mercancías dentro del monto fijado para el volumen disponible en cada año calendario, ingresan a la República Dominicana con un arancel de 0%, con la excepción de la Leche en Polvo que a la entrada en vigencia del Tratado, inició con un derecho arancelario dentro de cuota de 20%. Dicho producto y su respectivo arancel se encuentra en proceso de desmonte, hasta el año 2010, cuando el arancel quedará en 0%, aunque todavía con contingente. Para el año 2009, el arancel correspondiente será 5%.

**Los productos en contingente entre la República Dominicana y Costa Rica son** Pechuga de Pollo y Leche en Polvo.

Para el caso de los productos provenientes de Costa Rica, las cantidades importadas en contingente de Pechuga de Pollo en cualquier año calendario ingresan sujeto a un derecho arancelario de 12.5%; mientras que el contingente de Leche en Polvo iniciará con un derecho arancelario de 20%, y se desgravará en siete etapas anuales iguales, quedando libre de arancel dentro de cuota a partir del año ocho de vigencia del Tratado.

**Los productos en contingente entre la República Dominicana y Nicaragua son** Frijoles, Cebollas y Chalotes y Pechuga de Pollo.

Para los productos en contingente desde Nicaragua, las cantidades importadas en cualquier año calendario de Pechuga de Pollo ingresan sujeto a un derecho arancelario de 10%; las cantidades importadas de Cebollas y Chalotes ingresan con un arancel de 7.5%; y las



cantidades importadas en contingente de Frijoles están sujetas a un arancel base de 20%, que bajo la subpartida 0713.32 se desgravará en cuatro etapas anuales iguales quedando libres dentro de cuota a partir del año cinco, mientras que las cantidades de Frijoles importadas bajo las subpartidas 0713.31 y 0713.33 se desgravará en dos etapas anuales iguales, quedando libres a partir del año tres.

La administración de los Contingentes Arancelarios bajo el DR-CAFTA es responsabilidad de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, la cual está integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la preside; el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas, quienes fungen como miembros, de conformidad con el Decreto No. 603-06 de fecha 7 de Diciembre de 2006. La Subsecretaría de Estado de Planificación Sectorial Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva de la Comisión y de órgano de ejecución de las decisiones de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, a través de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).

El proceso de asignación de contingentes deriva del Decreto 784-08, de acuerdo al siguiente esquema: la Comisión para las Importaciones Agropecuarias publica una convocatoria poniendo a la disposición del público los volúmenes disponibles de los Contingentes Arancelarios DR-CAFTA correspondientes al año calendario siguiente; los interesados presentan sus solicitudes dentro de los quince (15) días laborales posteriores a la publicación de la convocatoria; la Comisión verifica en base a los requisitos formales, las solicitudes presentadas; entonces, la Comisión revisa las solicitudes y asigna los volúmenes en base a: (i) al récord histórico de las importaciones realizadas por el interesado durante los últimos tres (03) años del rubro solicitado; (ii) a las cantidades solicitadas; y (iii) a las cantidades publicadas, y atendiendo a las categorías y los porcentajes correspondiente a Importadores Tradicionales (80%) e Importadores Nuevos (20%). El volumen máximo de Contingentes Arancelarios a ser asignado a un interesado individual será el solicitado por dicho interesado. De existir algún remanente en el primer proceso de asignación, la Comisión lo notifica y otorga un plazo a los solicitantes para aplicar, y se asigna en base al criterio de principio de primero en tiempo, primero en derecho. Finalmente, la Comisión adjudica los contingentes a través de Certificados de Asignación de Contingente (CAC).

El trabajo de administración de estos contingentes es constante. La Secretaría de Estado de Agricultura y la Dirección General de Aduanas han establecido los mecanismos de supervisión y seguimiento pertinentes para garantizar la transparencia y eficacia en la administración de los Contingentes Arancelarios asignados.

\*\*\*\*\*